

RESOLUCIÓN NÚMERO 00651 DE 2023

(12 Julio 2023)

“Por la cual se autoriza a ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN como Almacenador a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30 – 399, Santa Marta, Magdalena”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013 y 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Planta de Abastecimiento: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.

Almacenador: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, en los términos de los Artículos 2.2.1.1.2.2.3.81 y 2.2.1.1.2.2.3.82 del presente Decreto.”

Que el párrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3.101 del Decreto 1073 de 2015 establece que el almacenador deberá acogerse a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.1 y artículos 2.2.1.1.2.3.41 y siguientes del citado Decreto, hasta tanto no se expidan los reglamentos técnicos.

Que mediante radicado 1-2023-031894 del 26 de junio de 2023, la sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con el NIT. 900.142.127-0, solicitó la autorización como ALMACENADOR a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30 – 399, Santa Marta, Magdalena, adjuntando la siguiente información:

ALMACENADOR – ODIN PETROIL - MAMATOCO	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.81y 2.2.1.1.2.2.3.100	DOCUMENTACIÓN ALLEGADA
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso.	<p>1. Estatutos Sociales de ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN.</p> <p>2. Certificado de composición accionaria, de la sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, emitido el 21 de mayo de 2022.</p> <p>3. Estados Financieros 2021-2022 y dictamen del revisor fiscal.</p>
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.	<p>Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición 31 de mayo de 2023, en la cual se encuentra inscrita la sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con el NIT. 900.142.127-0. En igual sentido, consta en su objeto social, del presente certificado la realización de actividades de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.</p> <p>Verificado en el RUES el 01 de julio de 2023.</p>
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de Inspección emitido por Dewar S.A.S. el 15 de septiembre de 2022, donde se evidencia el cumplimiento de los requisitos del reglamento técnico de la Resolución 40198 de 2021, No. DWN-0059-2022, para la Planta de almacenamiento Mamatoco.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Póliza de responsabilidad civil extracontractual 1002124, emitida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia desde el 17 de diciembre de 2022 hasta el 17 de diciembre de 2023, en la que aparece como asegurado principal ODIN PETROIL S.A. En la cual se encuentran amparadas las operaciones realizadas. Remiten el respectivo soporte de pago.

Que mediante Resolución 124200 del 03 de septiembre de 2020, se autorizó a la sociedad ODIN PETROIL S.A. identificada con NIT 900.142.127-0 como agente Refinador a través de la planta ubicada en el Kilómetro 1 vía San Francisco – Troncal del Caribe, Santa Marta, y en el parágrafo 2 del artículo 1 de mencionada Resolución, señala que la sociedad ODIN PETROIL S.A., podrá a través de la planta ejercer la actividad de Almacenador de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que mediante radicado 1-2023-031894 del 26 de junio de 2023, la sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, allegó también la siguiente documentación:

- Licencia de construcción 0031 de 2007 proferida por la curaduría urbana No 2 de Santa Marta para la planta refinadora ubicada en Kilómetro 1 vía San Francisco Troncal Caribe.
- Certificado de nomenclatura No. 1424, expedido por la Alcaldía Mayor del Distrito de Santa Marta, secretaria de planeación distrital, por medio de la cual se actualiza la dirección por variaciones en el Sistema de Nomenclatura Urbana, pasando de la dirección kilómetro 1, vía San Francisco – Troncal del Caribe, Santa Marta, a la dirección actual carrera 57A 30-399.

- Resolución 185 de 2007 proferida por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente -DADMA, por medio de la cual se otorgó Licencia ambiental a ODIN PETROIL S.A. para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/o sus mezclas., para la planta que se encuentra ubicada en Kilómetro 1 vía San Francisco Troncal Caribe.
- Resolución 1055 de 2007 proferida por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente - DADMA, por medio de la cual se realizó una corrección a la resolución 185 de 2007.
- Resolución 1328 de 2017, proferida por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente -DADMA, por medio de la cual se aprobó el Plan de Contingencias de la empresa ODIN PETROIL S.A.

Que una vez revisada la información presentada por ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.81 y 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con el NIT. 900.142.127-0, como agente ALMACENADOR a través de la Planta de Abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30 – 399, Santa Marta, Magdalena, con la siguiente capacidad almacenamiento:

Tanque	CLDV para los cuales son aptos los tanques	Capacidad (Gls)
4001	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100. *Kerosene. *Fuel Oil. *Combustóleo. * IFO	190.134
4002	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100. *Kerosene. *Fuel Oil. *Combustóleo. * IFO	190.134
4003	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100. *Kerosene. *Fuel Oil. *Combustóleo. * IFO	190.134
4004	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100. *Kerosene. *Fuel Oil. *Combustóleo. * IFO	190.134
4005	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100. *Kerosene. *Fuel Oil. *Combustóleo. * IFO	190.134
4006	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100. *Kerosene. *Fuel Oil. *Combustóleo. * IFO	190.134
4007	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100. *Kerosene. *Fuel Oil. *Combustóleo. * IFO	190.134
4008	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100. *Kerosene. *Fuel Oil. *Combustóleo. * IFO	190.134
5001	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra.	22.842

	*Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100. *Kerosene. *Fuel Oil. *Combustóleo. * IFO	
5002	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100. *Kerosene. *Fuel Oil. *Combustóleo. * IFO	22.842

Artículo 2. La sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.82 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar al representante legal de la sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN a la dirección contacto@petroil.co, de acuerdo con la información registrada en el RUES.

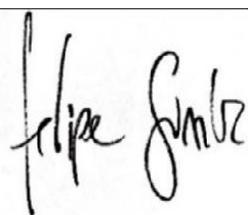
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de Julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Felipe González Penagos
Director Técnico
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Emma Patricia Jiménez Padilla
Revisó: Luisa Fernanda Paris Jaramillo
Aprobó: Felipe González Penagos